

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2025/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Aprobación definitiva del Presupuesto del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria relativo al ejercicio 2025. Acuerdos que procedan.»
Fecha	2 de octubre de 2025
Duración	Desde las 8:00 hasta las 8:20 horas
Lugar	La sesión se celebra en la Casa del Zapatero por motivos de accesibilidad.
Presidida por	Enrique Cerdeña Méndez
Secretario	Elena Puchalt Ruiz

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
53206611K	D ^a . Elena Puchalt Ruiz	SÍ
42885068G	D ^a . Elsa Andrea Perera Padrón	SÍ
78535229G	D ^a . Esperanza Gonzalez Mendez	SÍ
42888292P	D ^o . Enrique Cerdeña Méndez	SÍ
78531184F	D ^o . Enrique Pérez Brito	SÍ
42886043J	D ^o . Genaro de Santo Tomás Armas Brito	SÍ
78527922B	D ^o . Manuel Alejandro Méndez Domínguez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día:

A) PARTE RESOLUTIVA

Punto 1º.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores de 02/07/2025; 25/07/2025; 28/07/2025; 06/08/2025 y de 08/08/2025. Acuerdos que procedan.

El **Alcalde** abre la sesión y recuerda que deben someterse a aprobación las actas de las sesiones anteriores.

Los miembros presentes aprueban por unanimidad el punto relativo a la aprobación de



las actas de la sesión anterior.

Punto 2º.- Expediente 984/2025. Modificación de los Estatutos del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura CAAF (2165-2024). Acuerdos que procedan.

Seguidamente, el **Alcalde** da paso al punto relativo a la modificación de los estatutos del Consorcio de la Estación de Fuerteventura.

La Secretaria-Interventora procede a la exposición de su informe propuesta, obrante en el expediente 984/2025:

“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con la pretensión de modificación de los estatutos del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias. Los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes. Los consorcios podrán utilizarse para la gestión de los servicios públicos, en el marco de los convenios de cooperación transfronteriza en que participen las Administraciones españolas, y de acuerdo con las previsiones de los convenios internacionales ratificados por España en la materia.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y, al menos, los siguientes aspectos:

a) Sede, objeto, fines y funciones.

b) Identificación de participantes en el Consorcio así como las aportaciones de sus miembros.

A estos efectos, en aplicación del principio de responsabilidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, los estatutos incluirán cláusulas que limiten las actividades del consorcio si las entidades consorciadas **incumplieran los compromisos** de financiación o de cualquier otro tipo, así como fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas.

c) Órganos de gobiernos y administración, así como su composición y funcionamiento, con indicación expresa del régimen de adopción de acuerdos. Podrán incluirse cláusulas que contemplen la suspensión temporal del derecho de voto o a la participación en la formación de los acuerdos cuando las Administraciones o entidades consorciadas incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo.

d) Causas de disolución.

CUARTO. La posibilidad de modificación de los estatutos del referido consorcio aparece regulada en el Artículo 55 de sus estatutos:

“1. Los Estatutos del Consorcio podrán ser modificados a iniciativa de la Presidencia, o, al menos, de una tercera parte de los miembros de la Junta General con derecho a voto.



2. La propuesta de modificación deberá contener los motivos justificantes, el texto de los preceptos a alterar o introducir y la relación de los que se derogan.”

Regulándose en el artículo 56 de los Estatutos del Consorcio el procedimiento para su modificación:

“La modificación de los presentes Estatutos deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el (sic) Junta General del Consorcio, adoptada por la mayoría prevista en el artículo 19.3 de estos Estatutos.

b) Información pública por plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, así como remisión a los entes consorciados para su aprobación por mayoría absoluta en el mismo plazo.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la Junta General, adoptada por mayoría del 75% de los votos de sus miembros. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo por el que dispuso la aprobación inicial.

d) Publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y entrada en vigor del mismo.”

El procedimiento para la modificación de los Estatutos del Consorcio es el siguiente:

QUINTO. En el presente caso, por parte de la Junta General del consorcio Abastecimiento de aguas de Fuerteventura se remite al Ayuntamiento de Betancuria, como ente consorciado, la aprobación inicial de la modificación del texto de los Estatutos que rigen el Consorcio, a los efectos se su aprobación por mayoría absoluta del Pleno.

Dichas modificaciones afectan a los siguientes artículos de los referidos estatutos:

Artículo 3. Sobre la Denominación y sede, ante la conveniencia y necesidad de subsanar errores y omisiones que contiene el texto definitivo de los Estatutos publicado en el B.O.P. de Las Palmas nº 26, de 20 de febrero de 2020.

Artículo 15.8. A fin de prever expresamente en los Estatutos del CAAF la asistencia a distancia a las sesiones de la Junta General se propone añadir un apartado 8 al artículo 15. Ello, al amparo del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Artículo 18. Sobre la Participación de los entes consorciados se hace constar un número de votos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario de 13.

Artículo 27. Sobre las atribuciones de la presidencia. Se corrige la relación de competencias -que permanecen invariables-, identificándolas con las letras a) a g).

SEXTO. Con respecto a la competencia para ala probación de la modificación por parte de los entes consorciados, de conformidad con el artículo 56 de los Estatutos del Consorcio, corresponde en este caso al Pleno de la Corporación por mayoría absoluta.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación del texto de los Estatutos que rigen el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, y que afecta a los artículos siguientes, **que quedan redactados como sigue:**

“**Artículo 3.** Denominación y sede. Esta entidad denominada “CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA” tiene su sede en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de que puedan establecerse oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar de la isla para el cumplimiento adecuado de sus fines y de que pueda celebrar sesiones de sus órganos de gobierno y administración en dependencias distintas.”



“15.8 La Junta General podrá constituirse, convocarse y celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, en los términos y condiciones previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo sus miembros asistir a las sesiones tanto de forma presencial como a distancia.”

“Artículo 18. Participación de los entes consorciados. Cada Ente consorciado tendrá en la Junta General un número de votos igual al de su porcentaje de participación en los ingresos del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de los presentes Estatutos:

ENTIDAD CONSORCIADA NÚMERO DE VOTOS

Cabildo de Fuerteventura **60**
Ayuntamiento de Antigua **4**
Ayuntamiento de Betancuria **1**
Ayuntamiento de La Oliva **10**
Ayuntamiento de Pájara **5**
Ayuntamiento de Puerto del Rosario **13**
Ayuntamiento de Tuineje **7”**

“Artículo 27. Atribuciones de la Presidencia.

1. El Presidente o Presidenta ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Representar al Consorcio en toda clase de negocios jurídicos, con facultad para conferir mandatos, delegar y otorgar poderes.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones convocadas por la Junta General, pudiendo decidir los empates con votos de calidad.

c) Difundir, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio, así como velar por la adecuada ejecución de las obras y servicios propios de éste.

d) Aprobar los proyectos de obras y servicios cuando sea competentes para su contratación o concesión.

e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias de competencia del Presidente.

f) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General.

g) Las demás competencias que le atribuyan expresamente las leyes.”

SEGUNDO. Dar cuenta del acuerdo que se adopte al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

TERCERO. Publicar el acuerdo que se adopte en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

En Betancuria,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

La **Secretaría-Interventora** informa de que el asunto se trae a Pleno a requerimiento del propio Consorcio, dado que resulta necesario introducir modificaciones en sus estatutos. Explica que, además de los cambios obligatorios, se incorporan otros ajustes, siendo la modificación principal la que permite la participación de los miembros en las reuniones a través de medios telemáticos. Precisa que junto a esta novedad se recogen otras modificaciones menores incluidas en el texto remitido.

El **Alcalde** agradece la explicación ofrecida.

La **Secretaría-Interventora** recuerda que corresponde someter el asunto a votación.

Seguidamente el **Alcalde-Presidente** confirma que procede realizar la votación.

Los miembros presentes aprueban por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación del texto de los Estatutos que rigen el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, y que afecta a los artículos siguientes, **que quedan redactados como sigue:**

“Artículo 3. Denominación y sede. Esta entidad denominada “CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA” tiene su sede en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de que puedan establecerse oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar de la isla para el cumplimiento adecuado de sus fines y de que pueda celebrar sesiones de sus órganos de gobierno y administración en dependencias distintas.”

“15.8 La Junta General podrá constituirse, convocarse y celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, en los términos y condiciones previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo sus miembros asistir a las sesiones tanto de forma presencial como a distancia.”

“Artículo 18. Participación de los entes consorciados. Cada Ente consorciado tendrá en la Junta General un número de votos igual al de su porcentaje de participación en los ingresos del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de los presentes Estatutos:

ENTIDAD CONSORCIADA NÚMERO DE VOTOS

Cabildo de Fuerteventura **60**
Ayuntamiento de Antigua **4**
Ayuntamiento de Betancuria **1**
Ayuntamiento de La Oliva **10**
Ayuntamiento de Pájara **5**
Ayuntamiento de Puerto del Rosario **13**
Ayuntamiento de Tuineje **7”**

“Artículo 27. Atribuciones de la Presidencia.

2. El Presidente o Presidenta ejercerá las siguientes atribuciones:

- a)** Representar al Consorcio en toda clase de negocios jurídicos, con facultad para conferir mandatos, delegar y otorgar poderes.
- b)** Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones convocadas por la Junta General, pudiendo decidir los empates con votos de calidad.
- c)** Difundir, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio, así como velar por la adecuada ejecución de las obras y servicios propios de éste.
- d)** Aprobar los proyectos de obras y servicios cuando sea competentes para su contratación o concesión.
- e)** El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias de competencia del Presidente.
- f)** Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General.
- g)** Las demás competencias que le atribuyan expresamente las leyes.”

SEGUNDO. Dar cuenta del acuerdo que se adopte al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

TERCERO. Publicar el acuerdo que se adopte en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Punto 3º.- Expediente 595/2025. Aprobación definitiva del Presupuesto del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria relativo al ejercicio 2025. Acuerdos que procedan.

A continuación, el **Alcalde** introduce el punto tercero del orden del día, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2025 y a la resolución de las alegaciones presentadas.



La **Secretaria-Interventora** expone que el presupuesto ya fue objeto de análisis en la Comisión de Hacienda y procede a exponer al Pleno su informe-propuesta, obrante en el expediente 595/2024:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 24/09/2025 relativa a la petición de informe-propuesta para valorar las alegaciones presentadas en relación a la **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2025** tras el trámite de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente Informe con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En sesión extraordinaria del Pleno de esta Entidad de fecha 08/08/2025, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2025.

SEGUNDO. El citado expediente fue sometido a exposición pública por plazo de QUINCE (15) DÍAS (durante el periodo comprendido del **13/08/2025 al 04/09/2025**), en virtud de: Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 97 de fecha 13/08/2025; publicación en el Tablón de Anuncios Municipal (alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y físicamente en las oficinas de la Casa Consistorial) y publicación en el Portal de Transparencia alojado en la meritada Sede.

TERCERO. Vistas las instancias y alegaciones presentadas en relación con el expediente de aprobación del Presupuesto general para el ejercicio 2025, con fecha 24/09/2025 la Secretaría Municipal emitió certificado de las alegaciones presentadas, obrante en el Expediente acompañándose, a su vez, de un Certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios desde el 13/08/2025 al 04/09/2025.

CUARTO. De conformidad con el precepto legal del art. 170 del TRLRHL relativo a la reclamación **administrativa: legitimación activa y causas, cuyo tenor literal es:**

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”.



LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 168, 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Secretaría emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que, el Expediente 595/2024 que se está tramitando en este Ayuntamiento, relativo a la **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2025**, ha permanecido expuesto al público QUINCE (15) días hábiles, durante el periodo comprendido del **13/08/2025 al 04/09/2025**, a los efectos de que cualquier persona interesada pudiera presentar alegaciones al mismo, cuyos datos de exposición se sucintan a continuación:

DIARIO/BOLETÍN OFICIAL	Fecha	Número
BOP de Las Palmas	13/08/2025	97
SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO		
<input checked="" type="checkbox"/> Portal de Transparencia.		
<input checked="" type="checkbox"/> Tablón de Edictos (CSV: 73MK6RERG44WM34HDX9LMJ439).		

SEGUNDO. Según el certificado de Secretaría de alegaciones presentadas obrante en el expediente, se han registrado las siguientes instancias/alegaciones:

	REGISTRO DE ENTRADA	FECHA	IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PRESENTANTE	NIF/CIF	OBSERVACIONES
1	2025-E-RC-	11/08/2025	Grupo AM-CC Betancuria	V5645615	Fuera de plazo



	1164	08:43		5	
2	2025-E-RE-437	18/08/2025 08:32	Dña. Isabel Clara Marichal Torres	42890330 E	En plazo
3	2025-E-RE-438	18/08/2025 08:53	Dña. Isabel Clara Marichal Torres	42890330 E	En plazo
4	2025-E-RE-440	18/08/2025 09:55	Dña. Isabel Clara Marichal Torres	42890330 E	En plazo
5	2025-E-RE-441	19/08/2025 10:22	Dña. Isabel Clara Marichal Torres	42890330 E	En plazo
6	2025-E-RE-444	20/08/2025 08:23	Dña. Isabel Clara Marichal Torres	42890330 E	En plazo
7	2025-E-RE-445	20/08/2025 08:28	Dña. Isabel Clara Marichal Torres	42890330 E	En plazo
8	2025-E-RE-446	20/08/2025 09:09	Dña. Isabel Clara Marichal Torres	42890330 E	En plazo

TERCERO. De la documentación obrante en el expediente, y considerando que las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública fueron debidamente certificadas por la Secretaría, procede pronunciarse sobre la instancia presentada por el Grupo AM-CC Betancuria (V56456155), registrada con núm. 2025-E-RC-1164 de fecha 11/08/2025 a las 08:43 horas, la cual debe ser inadmitida, conforme a las siguientes consideraciones:

Presentación fuera de plazo. El escrito se registró con anterioridad al inicio del período de exposición pública del Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria para 2025, que transcurrió entre el 13/08/2025 y el 04/09/2025. Por haberse presentado antes de la apertura de dicho plazo, no puede considerarse una alegación formal en los términos del artículo 170 TRLRHL.

Defectos formales. La instancia no se fundamenta en ninguno de los motivos tasados en el artículo 170.2 TRLRHL ni acredita perjuicio jurídico que justifique tutela administrativa. En consecuencia, lo presentado constituye una discrepancia política sobre la aceptación parcial de determinadas enmiendas, y no un perjuicio susceptible de tutela administrativa.

Falta de legitimación activa. El grupo político alegante, como parte integrante del Pleno Municipal, ya ejerció su función institucional en el debate presupuestario. Aunque en la sesión plenaria de 08/08/2025 la Alcaldía no detalló de manera expresa las partidas de donde se obtenían los créditos para financiar las enmiendas aceptadas parcialmente, dicha información constaba en la Propuesta de Alcaldía de fecha 07/08/2025, obrante en el expediente y accesible para todos los miembros de la Corporación antes de la celebración del Pleno.

Por ello, aun siendo comprensible la objeción política planteada, la instancia no puede considerarse una alegación formal en los términos del artículo 170.1 del TRLRHL, **que únicamente permite fundar alegaciones en la omisión de trámites esenciales, la falta de crédito para obligaciones exigibles o la insuficiencia de ingresos.** La discrepancia manifestada se refiere únicamente al modo en que se explicitó la aceptación parcial de las enmiendas y, por tanto, no encuadra ninguno de los supuestos tasados.

Asimismo, el procedimiento presupuestario contempla un trámite de aprobación definitiva, previsto precisamente para que los miembros de la Corporación puedan volver a pronunciarse sobre el Presupuesto y, en su caso, dejar constancia de su acuerdo o desacuerdo con las enmiendas propuestas por la Alcaldía.

En consecuencia, el escrito presentado se incorpora al expediente con carácter meramente informativo, en garantía de los principios de transparencia y buena administración, sin que produzca efectos jurídicos en la tramitación y aprobación definitiva del Presupuesto General para 2025.

CUARTO. Durante el plazo de exposición pública establecido en el artículo 169.1 del TRLRHL, se han presentado formalmente **SIETE (7) ALEGACIONES** suscritas por la misma persona interesada, funcionaria de carrera del Ayuntamiento, las cuales se han unido e incorporado como Anexo al presente informe, advirtiéndose que la ALEGACIÓN 5) y la ALEGACIÓN 6) se encuentran duplicadas



en el Registro Central, ya que el texto de las mismas es idéntico y difieren únicamente en que la primera no contiene firma electrónica y la segunda sí.

En relación a la definición, limitación alcance de la legitimación activa y de las causas tasadas por las que se podrán interponer reclamaciones o alegaciones al Presupuesto, se estará a lo dispuesto en el art. 170 del TRLRHL. Si bien el citado artículo expresamente menciona quién tiene la consideración de "interesados" (legitimación activa), ello exige que concurra una afectación concreta, directa y legítima, no pudiéndose aceptar que la interesada pretenda arrogarse la condición de 'interesada universal' formulando alegaciones indiscriminadamente.

No obstante, se procede a estudiar y valorar cada una de las alegaciones presentadas, en cumplimiento del art. 170.3 del TRLRHL, informándose lo siguiente:

ALEGACIÓN		Nº 1
PERSONA INTERESADA	Dña. Isabel Clara Marichal Torres (42890330E)	
REGISTRO DE ENTRADA	2025-E-RE-437 de fecha 18/08/2025 08:32	
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que se estime la presente reclamación y se proceda a corregir la plantilla de personal eliminando la aplicación del incremento del 2,5% en la partida correspondiente a la Seguridad Social. 2. Que se ajusten las previsiones de gasto de personal a la normativa vigente, de forma que la subida salarial del 2,5% afecte exclusivamente a las retribuciones del personal y no a las cotizaciones a la Seguridad Social. 3. Que se modifique en consecuencia el estado de gastos del presupuesto para el ejercicio 2025, reflejando las cuantías correctas y ajustadas a derecho. 4. Que se proceda a la corrección de la denominación de las plazas de auxiliar de ayuda a domicilio y personal de limpieza que aparecen como trabajador social. 5. Que se publique la plantilla de personal aprobada en el BOP, antes de remitir copia a la Administración del Estado y al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, 		
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN		
<p>Se analiza la alegación presentada por la Sra. Isabel Clara Marichal Torres en relación con el incremento de las cotizaciones a la Seguridad Social. Si bien dichas cotizaciones no se calculan de manera lineal respecto a otros posibles aumentos salariales, tal y como establece la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2023, su importe se determina aplicando los tipos de cotización legalmente establecidos sobre la base de cotización, que incluye la retribución salarial y los conceptos computables que la integran.</p> <p>En consecuencia, cualquier aumento en la retribución del trabajador implica un incremento directo en la base de cotización y, por tanto, en las cuotas a la Seguridad Social. El porcentaje de cotización se mantiene fijo, conforme a la normativa vigente; lo que varía es el importe final a pagar, que se incrementa proporcionalmente al aumento del salario.</p> <p>Las principales normas que regulan los tipos de cotización son:</p> <p>Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que establece el marco legal general del sistema de Seguridad Social, incluyendo bases, obligaciones, derechos, funciones y estructura.</p> <p>Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero, que desarrolla las normas legales de cotización para el año 2025, incluyendo los porcentajes aplicables; en particular, los artículos 4 a 8 establecen los tipos de cotización.</p> <p>Por todo lo anterior, la alegación presentada debe ser desestimada, ya que no se funda en una omisión de crédito, sino en una supuesta inexactitud en su consignación. Además, dicho cálculo constituye, en cualquier caso, una estimación, dado que actualmente se desconoce si se</p>		





producirá algún incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. A día de hoy, se sigue aplicando la norma prorrogada desde el ejercicio 2023.

En este contexto, no es imprescindible que la cantidad figure con absoluta precisión; basta la consignación de un crédito estimado, que permite considerar cumplida la obligación. Cabe recordar que la Administración se encuentra actualmente en la tramitación del presupuesto relativo al ejercicio 2025, cuatro meses antes de finalizar el ejercicio presupuestario, y que no se ha aprobado otra subida salarial más allá del 0,5 % ya contemplado y consignado en el presupuesto del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para el ejercicio 2024. No obstante, el Departamento de Intervención Municipal tomará en consideración la observación para su valoración en la elaboración del presupuesto relativo al ejercicio 2026.

En cuanto a la denominación en la plantilla de personal de las auxiliares de ayuda a domicilio y de las auxiliares de limpieza, se procederá a su rectificación, dado que existe un error material en la nomenclatura de dichas plazas en la plantilla de personal municipal.

Como es habitual, en el anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para el ejercicio 2025 se publicará la plantilla completa de puestos de trabajo y se procederá a remitir copia de la aprobación definitiva del Presupuesto General de Betancuria para el ejercicio 2025 a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, simultáneamente con el envío al Boletín y, además, tramitándose mediante los aplicativos oportunos.

	ESTIMAR	DESESTIMAR
RESULTADO DE LA VALORACIÓN	Se estiman los puntos número 4 y 5 de la alegación.	Los puntos 1,2,3.



ALEGACIÓN		Nº 2
PERSONA INTERESADA	Dña. Isabel Clara Marichal Torres (42890330E)	
REGISTRO DE ENTRADA	2025-E-RE-438 de fecha 18/08/2025 08:53	
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que se admita la presente reclamación por omisión de crédito necesario para obligación exigible. 2. Que se modifique el Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria para el ejercicio 2025, incorporando el crédito suficiente para atender el reembolso de los gastos judiciales sufragados por la funcionaria recurrente. 3. Que se proceda al reconocimiento y pago inmediato de dicha obligación, con efectos desde la fecha de la solicitud inicial de 4 de junio de 2025. 		
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN		
<p><i>En primer lugar, procede recordar que el Presupuesto General es un instrumento de planificación económico-financiera, sujeto a los principios de anualidad, unidad y universalidad, y que no constituye un mecanismo de ejecución automática de todos los instrumentos de planificación, ni mucho menos de expectativas individuales que no hayan sido formalmente reconocidas como derechos frente a la Hacienda municipal. En la alegación presentada, la interesada denuncia la omisión de crédito para atender una presunta obligación exigible derivada de los gastos de defensa jurídica en los que incurrió con motivo de un procedimiento penal del que resultó absuelta, en el marco de sus funciones en el Ayuntamiento. Sin embargo, la alegación debe ser desestimada. La alegante parte de una premisa incorrecta al entender que la mera presentación de una solicitud de reembolso de dichos gastos constituye, por sí sola, una obligación exigible a cargo del Ayuntamiento. En el momento actual, el expediente administrativo incoado para el análisis y eventual reconocimiento de las cantidades reclamadas —por la propia alegante y por otros interesados en situación análoga— se encuentra en fase de instrucción, sin que se haya dictado resolución alguna que reconozca la existencia de una obligación económica a favor de la interesada. En consecuencia, a fecha 1 de enero de 2025 no existe obligación reconocida en los términos previstos en el artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. No puede, por tanto, imputarse omisión de crédito respecto de una obligación que no ha sido jurídicamente perfeccionada. Si en el futuro el órgano competente acordara el reconocimiento del derecho de la interesada al reintegro de los mencionados gastos, será en ese momento cuando, conforme a la legalidad vigente, deba arbitrarse el crédito necesario para atender dicha obligación, ya sea mediante la utilización de los mecanismos ordinarios de modificación presupuestaria (créditos extraordinarios o suplementos de crédito o reconocimiento extrajudicial de créditos ya que las obligaciones, en caso de estimarse la solicitud, habrían sido devengadas en ejercicios anteriores a 2025), o a través de la inclusión de la partida correspondiente en el ejercicio siguiente. Por todo lo anterior, la alegación debe ser íntegramente desestimada, al no concurrir los requisitos legales que permitan considerar que existe una obligación exigible con cargo al Presupuesto de 2025. Por otro lado, debe advertirse que el trámite de alegaciones al Presupuesto no constituye el cauce adecuado para solicitar el impulso o la resolución de solicitudes individuales como se solicita en el tercer punto de esta alegación. La alegante solicita, de forma improcedente, el reconocimiento y pago inmediato, obviando que dicha petición está siendo tramitada en un expediente independiente, aún en fase de instrucción, sin resolución firme. Confunde, por tanto, dos planos claramente diferenciados: por un lado, el procedimiento presupuestario, sujeto a los principios de previsión y legalidad; y por otro, el procedimiento específico iniciado a instancia de parte para el eventual reconocimiento de gastos de defensa jurídica, que sigue su curso ordinario conforme al principio de ordenación temporal de los expedientes y en el que, llegado el momento, se resolverá lo que en derecho proceda. Dicho de otra forma, no corresponde utilizar el trámite de alegaciones al Presupuesto para anticipar ni forzar decisiones que deben adoptarse en otro procedimiento, con sus propias garantías y plazos.</i></p>		



RESULTADO DE LA VALORACIÓN	ESTIMAR	DESESTIMAR
		Desestimar la alegación en su integridad.

ALEGACIÓN	Nº 3
------------------	-------------

PERSONA INTERESADA	Dña. Isabel Clara Marichal Torres (42890330E)
REGISTRO DE ENTRADA	2025-E-RE-440 de fecha 18/08/2025 09:55

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

1. Que se tenga por presentada esta reclamación al presupuesto general de 2025, al amparo del art. 170.2.b) del TRLRHL.
2. Que se proceda a corregir la omisión de crédito en el concepto 009, reflejando la cantidad que efectivamente corresponde: 12.823,44 euros.
3. Que se practique la regularización retroactiva de las cantidades dejadas de percibir desde enero de 2025, en concepto de indemnización por residencia, con los intereses legales que resulten de aplicación.
4. Que se adopten medidas adecuadas para garantizar que en ejercicios futuros se reflejen correctamente las cuantías que correspondan a cada funcionario, conforme a su situación real y derechos reconocidos.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN

Tal y como se ha indicado, procede recordar que el Presupuesto General es un instrumento de planificación económico-financiera, sujeto a los principios de anualidad, unidad y universalidad, y que no constituye un mecanismo de ejecución automática de todos los instrumentos de planificación, ni mucho menos de expectativas individuales que no hayan sido formalmente reconocidas como derechos frente a la Hacienda municipal.

En esta ocasión, la dicente alega, de forma improcedente, que se corrija la presunta omisión de crédito y la regularización retroactiva de las cantidades dejadas de percibir. Confunde, por tanto, dos planos administrativos claramente diferenciados: por un lado, el procedimiento presupuestario, sujeto a los principios de universalidad, previsión y legalidad; y por otro, el procedimiento específico en materia de gestión de los recursos humanos del Ayuntamiento. El trámite de alegaciones al Presupuesto previsto en el artículo 170.2.b) del TRLRHL tiene como único objeto la detección de omisiones de crédito para obligaciones exigibles a fecha de entrada en vigor del presupuesto y, por consiguiente, no puede utilizarse como vía para reclamar o anticipar retribuciones cuya inclusión en nómina corresponde al procedimiento ordinario de gestión de personal y nóminas. En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento ha consignado en el Capítulo I del Presupuesto las aplicaciones presupuestarias necesarias para atender los gastos de todo el personal, incluida la cobertura de los conceptos retributivos reconocidos legalmente a los empleados públicos (retribuciones básicas y complementos), conforme a los datos de costes de personal calculados por el Departamento de RR.HH. Por tanto, no puede considerarse que exista omisión de crédito alguna, y la alegación debe ser desestimada también en este punto.

Por último, sobre la solicitud de retroactividad, intereses legales y medidas para ejercicios futuros, se tiene a bien informar que tal petición no tiene encaje en el procedimiento de aprobación del Presupuesto general ya que deberán instrumentarse mediante los procedimientos administrativos ordinarios para el reconocimiento de derechos retributivos, donde podrán valorarse los hechos alegados, los actos administrativos existentes y su fecha de efectos. Esta Secretaría-Intervención insiste: el Presupuesto no crea derechos individuales, ni sirve para resolver reclamaciones retributivas particulares, sino que prevé de forma global y genérica los créditos necesarios para su ejecución. En conclusión a lo expuesto, al no concurrir omisión de crédito respecto de obligaciones exigibles, ni procediendo por esta vía el reconocimiento de derechos retributivos individuales, la alegación debe ser íntegramente desestimada.

RESULTADO DE LA VALORACIÓN	ESTIMAR	DESESTIMAR
		Desestimar la





		<i>alegación en su integridad.</i>
--	--	--



ALEGACIÓN		Nº 4
PERSONA INTERESADA	Dña. Isabel Clara Marichal Torres (42890330E)	
REGISTRO DE ENTRADA	2025-E-RE-441 de fecha 19/08/2025 10:22	
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN		
<ol style="list-style-type: none"> 1. La estimación íntegra de la presente reclamación. 2. La modificación del estado de gastos del presupuesto, incorporando los créditos necesarios para la aplicación completa de la RPT aprobada el 5 de junio de 2024. 3. La adecuación de las retribuciones del personal conforme a los niveles, específicos y cuantías establecidos en dicha RPT. 		
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN		
<p>Debe precisarse que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria constituye un instrumento de planificación económico-financiera sujeto a los principios de anualidad, universalidad y legalidad, careciendo de naturaleza ejecutiva automática respecto de los instrumentos de planificación de personal. En este marco, la RPT aprobada en 2024, a la que hace referencia la alegante, se encuentra actualmente sometida a procedimiento de revisión de oficio conforme a los artículos 106 y 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), lo que evidencia que su eficacia ha sido jurídicamente cuestionada y que, en consecuencia, sus efectos se hallan suspendidos. Por tanto, la decisión de esta Administración de no consignar en los créditos iniciales del presupuesto aquellos derivados de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra en revisión se ajusta plenamente al marco normativo vigente.</p> <p>No obstante, y en aplicación del principio de prudencia financiera, esta Administración ha previsto en el presupuesto de gastos la partida 9200-233 Administración General. Incremento asociado a la RPT 2024: 46.203,47 €, destinada a cubrir el incremento retributivo que pudiera derivarse de la RPT en caso de resultar aplicable, asegurando así la debida previsión económica y cumplimiento de la función de planificación financiera sin generar reconocimiento automático de derechos económicos ni ejecución de actos cuya eficacia se encuentra suspendida.</p> <p>Aun en el supuesto hipotético de que la revisión de oficio concluyera favorablemente antes del cierre del ejercicio y se convalidara la RPT aprobada en 2024, ello no generaría per se derechos económicos automáticos a favor del personal del Ayuntamiento. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado que la RPT constituye un instrumento de ordenación de recursos humanos y no un título de crédito directo; para que sus previsiones retributivas resulten efectivas, es necesario tramitar los procedimientos específicos de modificación de puestos, actualización de niveles y aprobación de medidas de personal, con la correspondiente adecuación presupuestaria. En consecuencia, la eventual validez de la RPT no habilita la inclusión automática de sus efectos económicos en el presupuesto inicial, siendo el cauce adecuado la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, mediante transferencia, suplemento o ampliación de crédito, de conformidad con los artículos 177 y siguientes del TRLRHL y lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990.</p> <p>En conclusión, a 1 de enero de 2025 no existe omisión de créditos exigibles. La RPT de 2024 se encuentra actualmente en revisión de oficio y carece de eficacia ejecutiva; incluso en caso de convalidación posterior, no produciría derechos económicos automáticos, requiriéndose para su efectiva aplicación la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, habiéndose, en todo caso, contemplado ya en el presupuesto la posible incidencia de sus efectos retributivos.</p>		
RESULTADO DE LA VALORACIÓN		ESTIMAR
		Desestimar la alegación en su





ALEGACIÓN

Nº 5 y 6

PERSONA INTERESADA	Dña. Isabel Clara Marichal Torres (42890330E)
REGISTRO DE ENTRADA	2025-E-RE-444 de fecha 20/08/2025 08:23

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

1. Que se tenga por presentado este escrito dentro del plazo legalmente establecido.
2. Que se proceda a subsanar el error material en la suma de los capítulos del presupuesto de gastos, ajustando la cifra total a los importes realmente consignados.
3. Que se corrija la mención errónea al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura como interesado en el acuerdo plenario.
4. Que se incluya expresamente en la plantilla a la Concejala con dedicación parcial al 50 %, para reflejar con fidelidad la estructura retributiva del personal eventual.
5. Que se sustituya el término “discapacitados” por “personas con discapacidad” en todos los documentos y partidas presupuestarias.
6. Que se incluya el número de orden del punto del día en el acuerdo plenario, haciendo constar que la aprobación del presupuesto tuvo lugar en el punto segundo.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN

Las alegaciones 5) y 6), tal y como se ha señalado previamente, se encuentran duplicadas en el Registro Central, presentando idéntico tenor literal, diferenciándose únicamente en que la primera carece de firma electrónica y la segunda la incorpora. En aplicación del **principio de economía procesal** y con el objeto de evitar dilaciones innecesarias en la tramitación del expediente, se procede a dar respuesta conjunta a ambas alegaciones, dado que no aportan elementos diferenciados que justifiquen un análisis separado.

Dentro de los extremos planteados por la alegante se incluyen observaciones de índole **puramente formal**, que en ningún caso afectan al contenido económico, jurídico ni estructural del Presupuesto General ni de sus documentos integrantes, excediendo claramente del ámbito que permite el artículo 170.2 del TRLRHL para considerar admisibles las alegaciones en esta fase del procedimiento. En efecto, las cuestiones planteadas no constituyen omisión de créditos para obligaciones exigibles, ni implican la inclusión de ingresos o gastos manifiestamente ilegales, ni reflejan error sustancial en la documentación presupuestaria. Se trataría, en todo caso, de **incidencias o errores materiales o aritméticos menores**, carentes de trascendencia jurídica, susceptibles de corrección técnica o aclaración puntual, sin afectar a la **validez ni eficacia** del acuerdo plenario adoptado ni al contenido del presupuesto aprobado. Asimismo, no se aprecia que tales extremos guarden relación con la esfera de los intereses legítimos de la alegante, pudiéndose cuestionar la existencia de **legitimación material suficiente** para formular alegaciones sobre aspectos que no le afectan directa ni indirectamente en términos jurídicos o económicos.

No obstante, en aras de **transparencia, buena administración y eficiencia procedimental**, se propone efectuar las siguientes **modificaciones puntuales** en el trámite de aprobación definitiva del Presupuesto, con el fin de corregir los errores materiales señalados:

- En la **plantilla de personal**, se incluyen ambos concejales con dedicación parcial, así como el Alcalde. Si bien de sus cuantías puede deducirse su régimen de dedicación, se procederá a indicar expresamente el **porcentaje de dedicación** correspondiente a cada uno de ellos, que se hará constar también en la propuesta de resolución.
- Se propone la **rectificación de la duplicidad** de la cantidad consignada en los capítulos 6 y 7, observando que en el ejercicio 2025 el capítulo VII no contiene cantidad alguna, permaneciendo invariable el total del presupuesto de gastos del ejercicio 2025.
- Se incluirá la mención expresa a la concejala en **régimen de dedicación parcial al 50 %** en el acuerdo plenario.
- Se sustituirá la denominación “discapacitados” por la expresión **“personas con**





discapacidad”.

- *La referencia en la cabecera del expediente al **Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura** como interesado carece de relevancia para la efectividad del acuerdo plenario, constituyendo un simple error material derivado del uso de plantillas; no obstante, se propone su rectificación.*
- *Finalmente, se indicará expresamente en el acuerdo plenario que el presupuesto fue debatido en el **punto segundo del orden del día**.*

	ESTIMAR	DESESTIMAR
RESULTADO DE LA VALORACIÓN	<i>Estimar las alegaciones 5 y 6 en su integridad.</i>	



ALEGACIÓN		Nº 7
PERSONA INTERESADA	Dña. Isabel Clara Marichal Torres (42890330E)	
REGISTRO DE ENTRADA	2025-E-RE-446 de fecha 20/08/2025 09:09	
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> • La revisión inmediata de las partidas presupuestarias referidas a las pagas extraordinarias del personal. • Que los importes consignados sean ajustados a la normativa legal vigente, especialmente la LPGE. 		
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN		
<p>La alegación formulada se refiere a los importes consignados en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 en concepto de pagas extraordinarias del personal funcionario y laboral, sosteniendo que dichos importes resultan contrarios a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE), al superar —según afirma la alegante— los límites retributivos establecidos en dicha norma, y solicita su corrección.</p> <p>En relación a esta alegación se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La previsión presupuestaria no constituye ejecución automática de gasto, sino una estimación general que debe sujetarse, en el momento del pago, a los límites legales que estén vigentes en cada momento. La consignación presupuestaria no convalida ni anticipa ningún exceso retributivo si este se produjera, y no se ha acreditado que las cuantías previstas excedan de lo permitido por la LPGE para 2025. - En todo caso, los importes previstos en el presupuesto para las pagas extraordinarias se han calculado por el Departamento de RR.HH. conforme al régimen retributivo legalmente aplicable a cada categoría de personal, tomando como base las cuantías y conceptos retributivos vigentes, sin que se haya constatado desviación alguna en su estructura ni en el cumplimiento de los límites marcados por la normativa estatal. - La alegante no aporta documentación, informe técnico, liquidación de haberes ni referencia normativa concreta que permita apreciar una infracción efectiva de la LPGE. La mera invocación genérica de un supuesto exceso retributivo no constituye por sí sola una prueba suficiente para declarar la ilegalidad del presupuesto ni para ordenar su modificación en fase de alegaciones. - Por último, debe recordarse que el artículo 170.2.a) del TRLRHL se refiere a la infracción de los trámites legales de elaboración y aprobación del presupuesto. En el presente caso, el procedimiento ha seguido con rigor los trámites preceptivos, sin que la alegación revele ninguna infracción del procedimiento de elaboración ni del contenido aprobado. <p>Por todo lo expuesto, y no habiendo quedado acreditada ninguna vulneración de los límites retributivos establecidos por la legislación básica del Estado ni infracción de los trámites legales de elaboración del presupuesto, la alegación debe ser íntegramente desestimada por no concurrir los supuestos del artículo 170.2 del TRLRHL.</p>		
RESULTADO DE LA VALORACIÓN	ESTIMAR	DESESTIMAR
		Desestimar la alegación en su integridad.



A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local; y a estos efectos por esta Secretaría-Intervención se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Inadmitir el escrito presentado por GRUPO AM-CC BETANCURIA (V56456155) en virtud registro de entrada núm. 2025-E-RC-1164 de fecha 11/08/2025 08:43 por las razones esgrimidas anteriormente en el apartado tercero del presente, las cuales se sucintan a continuación: fuera de plazo; defectos formales y falta de legitimación activa, de conformidad con lo exigido en el reiterado art. 170 del TRLRHL.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones 2ª, 3ª, 4ª, y 7ª, y los puntos 1º, 2º y 3º de la alegación 1ª. Estimar íntegramente las alegaciones 5ª y 6ª, y los puntos 4º y 5º de la alegación 1ª. Tal y como se ha indicado anteriormente. Las alegaciones 5ª y 6ª se encuentran duplicadas en el Registro Central ya que presentan idéntico tenor literal, por los motivos expresados anteriormente y, en consecuencia, **introducir en el expediente las modificaciones y valoraciones indicadas en el informe, resultando:**

RELACIÓN DE ALEGACIONES			
Nº	ESTIMAR	DESESTIMAR	OBSERVACIONES
1ª	☑	☑	Estimación parcial: Se estiman puntos 4º y 5º de la alegación Desestimación parcial: Se desestiman los puntos 1º, 2º y 3º
2ª		☑	
3ª		☑	
4ª		☑	
5ª	☑		Duplicadas: respuesta conjunta Estimar en su totalidad.
6ª	☑		
7ª		☑	

TERCERO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General de Betancuria para el ejercicio económico 2025, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas (CEC) de esta Corporación y acuerdo plenario.

CUARTO. Notificar electrónicamente este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública, conforme a lo establecido en el art. 14.2, 40 y ss. de la LPACAP.

QUINTO. Publicar el anuncio de aprobación definitiva, que incluirá la Plantilla de Puestos de Trabajo municipal y las Bases de Ejecución del Presupuesto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, insertando el resumen por capítulos conforme a lo establecido en el art. 169.3 del TRLHL. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios de esta Administración (alojado tanto en la Sede electrónica y el ubicado físicamente en las oficinas de la Casa Consistorial) así como en el Portal de Transparencia.

SEXTO. Remitir copia de la aprobación definitiva del Presupuesto General de Betancuria para el ejercicio 2025 a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, simultáneamente con el envío al Boletín y, además, tramitándose mediante los



aplicativos oportunos (AUTORIZA, UNIFICA, etc.).

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Tras su exposición, la Secretaria-Interventora aclara que aunque la alegación interpuesta por el grupo Coalición Canaria no se admite a trámite, consta por escrito en el expediente, de manera que quedará recogida como antecedente y, por ende, se trata en la presente sesión plenaria. Reitera que el trámite actual de aprobación definitiva permite a los grupos volver a manifestar su posición sobre el presupuesto, dejando constancia expresa de su acuerdo o desacuerdo con las enmiendas.

La **Secretaria-Interventora** informa de que el crédito necesario para dotar la partida correspondiente a las enmiendas 1 y 2, presentadas por el grupo de Coalición Canaria y aceptadas en la sesión plenaria de aprobación inicial del Presupuesto relativo al ejercicio 2025, de fecha de 08/08/2025, se financia con cargo a la 334 22602, denominada “*Cultura. Promoción Cultural. Difusión de la Cultura*”, que pasa de 19.000,00 a 9.000,00 euros. Precisa que con esta modificación se crean 10.000,00 euros en la aplicación presupuestaria nº 326 223 que pasa a denominarse “*Servicios complementarios de educación: bonos de transporte, refuerzo educativo y libros*”, que pasa de 0,00 a 10.000,00 euros. Explica que esta es la aplicación práctica de dichas enmiendas y señala que el informe correspondiente consta en el expediente desde el día 7/08/2025

Tras la exposición de la Secretaria-Interventora, el **Portavoz del grupo de Coalición Canaria, D. Enrique Pérez Brito**, interviene para manifestar que, como ya señaló en la Comisión de Cuentas, considera que la forma en que se incorporaron las enmiendas al presupuesto fue irregular. Explica que no se debatió ni se votó la dotación de la partida correspondiente, y que, en su opinión, no procede introducir modificaciones en el presupuesto una vez dictaminado en comisión. Añade que también le parece grave que no se admitiera a trámite la alegación presentada por su grupo, la cual, según recuerda, solicitaba que se incorporara como alegación una vez abierto el plazo.

En cuanto al contenido del presupuesto, el Portavoz critica que se esté aprobando en el mes de octubre, cuando lo habitual es aprobar en noviembre el presupuesto del ejercicio siguiente. Considera lamentable el retraso y pide que el grupo de gobierno trabaje en el presupuesto de 2026 para que se apruebe antes de finalizar el año en curso. Anuncia el voto en contra de su grupo, al entender que el documento no se ajusta a las necesidades del municipio. Argumenta que disminuyen las partidas de servicios sociales, deportes, cultura, turismo y comercio, así como la subvención al sector primario, mientras que permanecen las partidas de festejos y aumenta la partida de retribuciones de cargos públicos. Reconoce, no obstante, que valora positivamente que se hayan incorporado dos de sus enmiendas, destinadas a apoyar las escuelas unitarias, aunque considera que, en conjunto, el presupuesto no responde a las prioridades del municipio.

El **Alcalde** toma la palabra para precisar que, en el momento en que se trató la cuestión de las enmiendas, el Portavoz del grupo de Coalición Canaria, manifestó que no había problema en que se realizara el ajuste presupuestario a la baja a criterio del grupo de gobierno. Reconoce que el trámite podía haberse realizado de manera más ordenada, pero insiste en que la oposición estuvo de acuerdo en que se incorporaran las enmiendas. Añade que los salarios de los cargos públicos se encuentran ajustados a la legalidad, conforme a los porcentajes establecidos, y que no se ha producido incremento alguno al margen de lo legalmente previsto.

El **Portavoz de la oposición** replica que, a su juicio, sí se incrementa la partida de retribuciones de los cargos liberados respecto al presupuesto anterior, debido a que se ha liberado a un concejal más.

El **Alcalde** responde que la liberación de concejales ya estaba contemplada y que lo único que se ha hecho es ajustar la consignación presupuestaria, conforme al marco legal.

Seguidamente, se somete el asunto a votación, resultando adoptado por 4 votos del grupo de Unidos por Betancuria y 3 en contra del grupo de Coalición Canaria el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Inadmitir el escrito presentado por GRUPO AM-CC BETANCURIA (V56456155) en virtud



registro de entrada núm. 2025-E-RC-1164 de fecha 11/08/2025 08:43 por las razones esgrimidas anteriormente en el apartado tercero del presente, las cuales se sucintan a continuación: fuera de plazo; defectos formales y falta de legitimación activa, de conformidad con lo exigido en el reiterado art. 170 del TRLRHL.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones 2ª, 3ª, 4ª, y 7ª, y los puntos 1º, 2º y 3º de la alegación 1ª. Estimar íntegramente las alegaciones 5ª y 6ª, y los puntos 4º y 5º de la alegación 1ª. Tal y como se ha indicado anteriormente. Las alegaciones 5ª y 6ª se encuentran duplicadas en el Registro Central ya que presentan idéntico tenor literal, por los motivos expresados anteriormente y, en consecuencia, **introducir en el expediente las modificaciones y valoraciones indicadas en el informe, resultando:**

RELACIÓN DE ALEGACIONES			
Nº	ESTIMAR	DESESTIMAR	OBSERVACIONES
1ª	☑	☑	Estimación parcial: Se estiman puntos 4º y 5º de la alegación Desestimación parcial: Se desestiman los puntos 1º, 2º y 3º
2ª		☑	
3ª		☑	
4ª		☑	
5ª	☑		Duplicadas: respuesta conjunta Estimar en su totalidad.
6ª	☑		
7ª		☑	

TERCERO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General de Betancuria para el ejercicio económico 2025, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas (CEC) de esta Corporación y acuerdo plenario.

CUARTO. Notificar electrónicamente este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública, conforme a lo establecido en el art. 14.2, 40 y ss. de la LPACAP.

QUINTO. Publicar el anuncio de aprobación definitiva, que incluirá la Plantilla de Puestos de Trabajo municipal y las Bases de Ejecución del Presupuesto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, insertando el resumen por capítulos conforme a lo establecido en el art. 169.3 del TRLRHL. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios de esta Administración (alojado tanto en la Sede electrónica y el ubicado físicamente en las oficinas de la Casa Consistorial) así como en el Portal de Transparencia.

SEXTO. Remitir copia de la aprobación definitiva del Presupuesto General de Betancuria para el ejercicio 2025 a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, simultáneamente con el envío al Boletín y, además, tramitándose mediante los aplicativos oportunos (AUTORIZA, UNIFICA, etc.).

Punto 4º.- Asuntos de urgencia. Acuerdos que procedan.

La **Secretaría-Interventora** señala que no se presentan asuntos de urgencia.

El **Alcalde** procede a levantar la sesión plenaria agradeciendo la asistencia de los presentes.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

